

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 941 - 2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de noviembre de 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 026-2024-UNAJ/DU-CO-UNAJ, de fecha 22 de octubre de 2024; Informe N° 193-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024; Informe Jurídico N° 500-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024; Acuerdo N° 1318-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 15 de noviembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 3° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 127-2019-CCO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2019, se resuelve APROBAR, el REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 026-2024-UNAJ/DU-CO-UNAJ, de fecha 22 de octubre de 2024, el Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, presenta nuevo proyecto del "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", con el objetivo de regular la naturaleza, organización, y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, establecido por el artículo 133 de la Ley Universitaria y el artículo 48 del Estatuto de la entidad, y con ello cumplir con las materias supervisables por SUNEDU y los documentos de Gestión de la entidad, debiendo de derogarse el actual reglamento;

Que, mediante Informe N° 193-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, informa que la propuesta de "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", se encuentra alineada a los instrumentos de gestión de la entidad, asimismo contribuirá al Objetivo Estratégico Institucional OEI .04 Fortalecer la Gestión Institucional del Plan Estratégico Institucional 2022-2027;

Que, mediante Informe Jurídico N° 500-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la verificación de la documentación obrante en el expediente, concluye que es viable, la aprobación del "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", debiendo dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 127-2019-CCO-UNAJ, estando acorde a la autonomía universitaria en su régimen normativo;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo N° 1318-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR el "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 106 -2024-P-CO-UNAJ, de fecha 20 de noviembre de 2024, se dispone ENCARGAR, a Dr. Arrufo Alcántara Hernández **Vicepresidente Académico**, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, **los días 21 y 22 de noviembre de 2024**, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - APROBAR el "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", el mismo que como anexo forma parte del presente acto resolutorio.

I-167-0105-2024



## COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 941 -2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
"Universidad Pública de Calidad"

**Artículo Segundo.** - DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 127-2019-CCO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó el "Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional De Juliaca"

**Artículo Tercero.** - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca, a efecto de que pueda realizar la difusión del reglamento aprobado en el artículo primero del presente acto resolutivo a toda la comunidad universitaria.

**Artículo Cuarto.** - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL

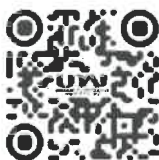


DR. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE (E)  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
VP Acad.  
VP de Invest.  
DGA.  
D.U.  
OCI.  
Arch. /2024.

YANC

I-167-0105-2024





**REGLAMENTO DE LA  
DEFENSORIA UNIVERSITARIA  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JULIACA**



## INDICE

Artículo 1. Objeto del Reglamento .....	3
Artículo 2. Base Legal.....	3
Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación .....	3
Artículo 4. Defensoría Universitaria.....	4
Artículo 5. Funciones de la Defensoría Universitaria .....	4
Artículo 6. Organización de Defensoría Universitaria .....	5
Artículo 7. De los requisitos para el cargo .....	5
Artículo 8. Designación y duración del mandato.....	5
Artículo 9. Competencia del Defensor Universitario .....	5
Artículo 10. Exclusiones de competencia .....	5
Artículo 11. Confidencialidad.....	6
Artículo 12. Autonomía e independencia.....	6
Artículo 14. Formulación de Consulta .....	7
Artículo 15. Presentación y admisión de reclamaciones y/o quejas.....	7
Artículo 16. Atención de Denuncia y/o Reclamo:.....	7
Artículo 17. Inicio de las actuaciones de mediación y conciliación .....	9
Artículo 18. Actuación de la conciliación y/o Mediación.....	9
Artículo 19. Conclusión del trámite de mediación y conciliación.....	9
Artículo 20. De las recomendaciones y sugerencias .....	10
Artículo 21. De la Presentación del Informe anual.....	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	10
Artículo 1.....	10
Artículo 2.....	10
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	10
Artículo 1.....	10
Artículo 2.....	11



# REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

## Artículo 1. Objeto del Reglamento

Este reglamento tiene por objeto regular la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca, establecido por el artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.

## Artículo 2. Base Legal

Este reglamento se regirá por:

- La Constitución Política del Perú.
- TUO de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley Universitaria N° 30220.
- El Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 059-2023-CCO-UNAJ de fecha 03 de marzo del 2023.
- El Reglamento General, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 128-2020-CCO-UNAJ de fecha 08 de abril del 2020.

## Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación

El Reglamento es aplicable según corresponda a todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro y fuera de la universidad, que consideren que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos individuales.

La Comunidad Universitaria está integrada por:

- a) Autoridades de LA UNIVERSIDAD: Rector y Vicerrectores.
- b) Personal docente independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual.
- c) Los jefes de prácticas, asistente de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- d) Estudiantes de pregrado, postgrado y de otros programas universitarios, así como graduadas/os, egresadas/os y exalumnas/os.
- e) Personal administrativo y no docente de cualquier régimen laboral al servicio de LA UNIVERSIDAD.
- f) Todo personal sujeto a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.



#### **Artículo 4. Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca, es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus funciones.

Esta encargada de la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las reclamaciones, quejas y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales.

#### **Artículo 5. Funciones de la Defensoría Universitaria**

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad que los vulneren.
- b) Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.
- c) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNAJ.
- d) Conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNAJ.
- e) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- f) Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la universidad sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
- g) Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.
- h) Las otras funciones establecidas en los reglamentos y normas especiales, dentro del ámbito de su competencia.





## **Artículo 6. Organización de Defensoría Universitaria**

Está compuesta por un (1) personal administrativo clasificado como empleado de confianza o servidor público con acreditada idoneidad e impecable trayectoria, elegido por el Consejo Universitario, de una terna de administrativos propuestos por el Rector.

## **Artículo 7. De los requisitos para el cargo**

El titular de Defensoría Universitaria debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- Ser personal administrativo de la UNAJ, con título profesional de abogado y goce de buena reputación e integridad.
- No haber sido sentenciado y/ denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- No registrar antecedentes penales, judiciales y policiales.
- No registrar sanción administrativa alguna.
- Tener conocimiento en procedimiento administrativo general, procedimientos administrativos disciplinarios o sancionador y derechos humanos.

## **Artículo 8. Designación y duración del mandato**

La designación se realizará mediante Resolución de Consejo Universitario a propuesta del Rector, e l cargo de Defensor Universitario es un cargo de confianza, así mismo, dicha designación del Defensor Universitario deberá de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

## **Artículo 9. Competencia del Defensor Universitario**

El Defensor Universitario, con plena libertad de acción. Actúa:

1. A petición de parte, cuando recibe individualmente de cualquier integrante de la comunidad universitaria un reclamo, queja o denuncia, vinculada a la afectación de alguno de sus derechos individuales.
2. De oficio, cuando de por sí mismo considera la existencia de infracciones o afectaciones contra cualquier integrante de la comunidad universitaria, respecto a las normas internas de la Universidad.

## **Artículo 10. Exclusiones de competencia**

No forma parte de la competencia de la Defensoría:



1. Las denuncias vinculadas a derechos de carácter colectivo, derechos laborales y medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones. Estas deben impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley 30220, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos de la universidad.
2. Denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos de carácter administrativo en la UNAJ y/o proceso judicial civil o penal.
3. Los Reclamos y Quejas previstas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas reglamentarias pertinentes, que sean formuladas por los estudiantes, se canalizan a través del Libro de Reclamaciones.

#### **Artículo 11. Confidencialidad**

Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantizará la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

#### **Artículo 12. Autonomía e independencia**

Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad, y según su criterio, podrá emitir las opiniones propias en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

#### **Artículo 13. Vacancia del cargo de defensor universitario**

El Cargo de defensor Universitario entra en vacancia por:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida.
- b) Ausencia de la Universidad, en uso de licencia u otros motivos por más de tres (03) meses.
- c) Impedimento físico, mental o legal, debidamente comprobado, que genere incapacidad para el desempeño del cargo.
- d) Renuncia aceptada.
- e) Por incompatibilidad sobreviniente.
- f) Conducta inmoral debidamente sancionada.
- g) Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, que conlleve pena privativa de la libertad, por delito doloso.
- h) Sanción impuesta en la Universidad por falta disciplinaria.
- i) Negligencia en el desempeño del cargo.





- j) Decisión del Pleno de Consejo.

#### **Artículo 14. Formulación de Consulta**

Cualquier estudiante, docente, personal administrativo o miembro de la comunidad universitaria podrá formular una consulta al Defensor Universitario dirigido a conocer el alcance de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria o de las obligaciones de las diferentes unidades, servicios o autoridades de la Universidad. Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario podrá informar y orientar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

#### **Artículo 15. Presentación y admisión de reclamaciones y/o quejas**

Las reclamaciones y/o quejas ante la Defensoría Universitaria podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual, identificándose debidamente. Se formularán por escrito de manera física, utilizando el formulario de atención presencial; o virtual, mediante carta o correo electrónico, conteniendo como datos mínimos, Escuela profesional, nombre del funcionario o autoridad presuntamente infringió detalle de los hechos materia de reclamo o denuncia.

#### **Artículo 16. Atención de Denuncia y/o Reclamo:**

Recepcionado el reclamo o denuncia, la Defensoría Universitaria emite pronunciamiento final, en un plazo no mayor 30 días hábiles, la misma que será comunicada al interesado en forma expresa y por escrito, el mismo que deberá constar en el expediente.

1. La Defensoría Universitaria efectuará el análisis de la denuncia o reclamación dentro de 02 días hábiles de recibida, en la misma que procederá a un estudio previo de admisibilidad de la denuncia.
2. Cuando el defensor Universitario advierta en la denuncia falta de fundamento, inexistencia de pretensión o incongruencia de la misma, podrá instar al interesado para que en el plazo máximo de 5 días subsane o aclare la denuncia o reclamación presentada, de no recibir respuesta considerada al interesado desistido de su pretensión procediéndose al archivo de la misma.
3. De ser admitida la denuncia, reclamación o queja por el Defensor Universitario se procederá como sigue:
  - a) Se trasladará el reclamo o queja al miembro de la comunidad universitaria responsable de la dependencia denunciada, reclamada o quejada, con la finalidad que haga su descargo. La entrega de los descargos, información,



documentos y otros que requiera la Defensoría Universitaria debe realizarse dentro del plazo de 05 días hábiles de haber sido solicitados, bajo responsabilidad; y se realizará mediante medio físico.

b) A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover el contacto personal entre el funcionario supuestamente considerado responsable y el denunciante, en donde el Defensor Universitario, propondrá alternativas que permitan por separado solucionar o subsanar la denuncia planteada.

c) En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el contrariado y el responsable que originó la denuncia, reclamación o queja, el cual será firmado por ambos y por el Defensor Universitario.

d) En caso no se llegue a una solución inmediata recibida la información o descargo solicitada al miembro de la comunidad universitaria responsable de la dependencia denunciada, reclamada o quejada. La Defensoría Universitaria, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.

4. Así mismo, en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar del contrariado y del funcionario o dependencia supuestamente responsable, nuevos datos e informes, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.
5. Una vez que Defensoría Universitaria considere que cuenta con los elementos suficientes, sobre las denuncias, reclamaciones, inconformidades o quejas y habiéndolas analizado con la normatividad aplicable, formulará por escrito las conclusiones y recomendaciones, motivada y fundada y la notificará al funcionario o dependencia, al contrariado y de ser el caso al Despacho Rectoral o al que haga sus veces.
6. Si la dependencia o funcionario responsable o el contrariado no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría Universitaria, deberán poner de conocimiento a este órgano, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquella, documento que será remitido al superior jerárquico y de ser el caso al Despacho Rectoral o al que haga sus veces, para que tenga un elemento más de juicio para ver si es de aplicación o no las recomendaciones formuladas por la Defensoría Universitaria.
7. Es obligación de todos los órganos de gobierno y de administración institucional, así como de las demás unidades académicas y administrativas, atender y



proporcionar la información que requiera Defensoría Universitaria en ejercicio de la competencia de sus funciones, apoyando el desenvolvimiento de su labor, relacionada con la materia que indaga o investiga, facilitándole el acceso a los expedientes o documentación pertinente, sin perjuicio del respecto al derecho a la intimidad de las personas y la reserva de la documentación por interés institucional.

8. El Defensor Universitario, con ocasión de sus investigaciones, podrá dirigirse a las autoridades académicas y de administración para formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y humanos. Asimismo, podrá formular propuestas para la adopción de nuevas medidas que protejan los derechos de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

#### **Artículo 17. Inicio de las actuaciones de mediación y conciliación**

1. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al defensor universitario, de mutuo acuerdo, instando su mediación a efecto de solucionar el problema.
2. Los afectados dirigirán al Defensor Universitario un escrito firmado por todos ellos en el que se identifiquen el sector al que pertenecen expongan los hechos y se inste la intervención del Defensor universitario en el plazo de 10 días hábiles desde su registro en el despacho del Defensor Universitario se dará traslado de la solicitud de mediación y conciliación a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando contestación escrita en que se exprese si acepta o no la mediación y conciliación. Si en el plazo de 10 días hábiles no se recibiere contestación afirmativa en el despacho del Defensor Universitario, se entenderá que su mediación ha sido rechazada.



#### **Artículo 18. Actuación de la conciliación y/o Mediación**

1. Instalada o aceptada la mediación y conciliación, se comunicará a las partes el día, la hora y lugar señalados a los efectos de su debida comparecencia.
2. El defensor Universitario intentara la avenencia de las partes, moderando el debate, concediendo cuantas intervenciones considere oportunas, solicitando las necesarias aclaraciones, proponiendo propuestas de solución se garantizara el principio de contradicción e igualdad.

#### **Artículo 19. Conclusión del trámite de mediación y conciliación.**

Se Dara por concluido

1. Avenencia entre las partes del conflicto.
2. Desavenencia entre las partes.

#### **Artículo 20. De las recomendaciones y sugerencias**

El Defensor universitario, en el ejercicio de sus funciones, sustanciará sus actuaciones mediante recomendaciones y sugerencias que dirigirá a los órganos o servicios que estime oportunos, con conocimiento a consejo.

Dichas recomendaciones y sugerencias irán numeradas correlativamente y con expresión del año, se incluirá cuando sea factible una referencia abreviada que resuma el sector o sectores a quienes va dirigida y el asunto de que se trate. El Defensor Universitario máximo dentro del plazo de 30 días, verificara si la recomendación o sugerencia fue implementada elaborando un informe en caso de omisión, remitiendo al órgano competente.

#### **Artículo 21. De la Presentación del Informe anual**

El Defensor Universitario deberá presentar anualmente al Pleno de Consejo una memoria en la que se recojan recomendación y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria.

El Defensor Universitario podrá incorporar a su Memoria Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan relevado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para su libre consideración por la Asamblea Universitaria y por los órganos de gobierno de la Universidad.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 1.** El Defensor Universitario no podrá ser sometido en la Universidad a proceso administrativo disciplinario por razón del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1.** Deróguese cualquier reglamento que se anteponga al presente reglamento.



**Artículo 2.** El presente reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación por parte de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.

**UNU** UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
  
.....  
**Henry Richard Jhualanca Soncco**  
**DEFENSOR UNIVERSITARIO**